

ANEJO 7

SEGUIMIENTO MEDIOAMBIENTAL

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR LA DIA.....	5
2.1.	DIA DEL PROYECTO DE LA VARIANTE DEL TOPO (1ª FASE)	5
3.	ACCIONES DE OBRA.....	15
4.	PRINCIPALES IMPACTOS IDENTIFICADOS.....	16
4.1.	MEDIDAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA ATMOSFERA DURANTE LAS OBRAS 16	
4.1.1.	Protección contra la afección de la calidad del aire.....	17
4.1.2.	Prevención del ruido y vibraciones	17
4.2.	MEDIDAS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS.....	18
4.2.1.	Residuos peligrosos.....	19
4.2.2.	Segregación de residuos.....	20
4.2.3.	Segregación de residuos peligrosos	21
4.2.4.	Residuos sólidos urbanos	21
4.2.5.	Limpieza final de la obra	22
5.	PLAN DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.....	23
6.	ASESORÍA AMBIENTAL DURANTE LAS OBRAS Y PERIODO DE GARANTÍA.....	24
	Apéndice 1: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	25

1. INTRODUCCIÓN

En el presente anejo se describe el seguimiento ambiental a incluir en el Proyecto de Electrificación de la Variante del Topo.

El tramo ferroviario de nueva construcción, objeto del presente proyecto, se ubica en el término municipal de Donostia. La zona de actuación objeto del proyecto se sitúa en tramo de túnel en vía doble, que recorre desde la estación de Lugaritz hasta conectar con el tramo Amara – Anoeta existente.

El nuevo trazado parte del tramo Lugaritz – Amara existente, a unos metros de la estación de Lugaritz, a partir de un desvío de nueva construcción. El trazado discurre enteramente en túnel. Sin embargo, en el P.K. 4+105 pasa a ser un tramo de falso túnel, hasta P.K. 4+187,170, donde sale a la superficie.

El nuevo recorrido incorpora tres estaciones: Bentaberri, Concha y Easo.

La estación de Bentaberri, ubicada entre los P.K.s 1+097 y 1+193, es una estación subterránea a la que su acceso por parte del público se realiza desde dos cañones de acceso, cañones sur y norte, o desde un ascensor exterior.

- Acceso Sur (cañón 1): en el margen sur de la estación, a la Calle de Pedro Manuel Ugartemendia.
- Ascensor: situado también en el margen sur de la estación situado en la Calle Zarautz junto a un área ajardinada.
- Acceso Norte (cañón 2): en el margen norte de la estación, y accede directamente a la Plaza Bentaberri

Concha es una estación de tipo subterráneo que está entre los P.K.s 3+099 y 3+196, la cual dispone de los siguientes accesos:

- Para la entrada desde la parte más cercana a la playa de La Concha está el acceso correspondiente al cañón de entrada de la Calle Xabier Zubiri
- El cañón de entrada de la Calle Loiola, desde la parte más oriental de la estación.
- Cañón de la Calle, San Bartolomé, por el Sur.
- Dispone de un ascensor desde la Calle Easo.

La estación de Easo, entre los P.K.s 3+912 y 4+007, es una estación subterránea que dispone de los siguientes accesos:

- Acceso Norte, por la calle Salud.
- Acceso desde la calle Errondo.
- Dispone de dos ascensores para facilitar el acceso a la estación, uno por cada cañón de entrada.

El Proyecto se desarrolla hasta el P.K. 4+225, referido al eje de vías.

Las actuaciones previstas se desarrollan íntegramente en un entorno urbano.



Ilustración 1. Traza correspondiente a la Variante del Topo.

2. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR LA DIA

El tramo que forma parte del presente proyecto, está sometido a Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA), por lo que se debe dar cumplimiento a los condicionantes ambientales impuesto por la misma.

Por lo tanto, a continuación se analizan los condicionantes impuestos por la DIA que son de aplicación al presente proyecto.

Se adjunta copia de la DIAs en el Apéndice 1.

Se considera oportuno señalar que todas las actuaciones contempladas en el proyecto de electrificación se localizan en zonas de expropiación permanente dentro del Dominio Público Ferroviario asociadas a una plataforma ferroviaria previamente ejecutada, por lo que no es necesaria la ocupación temporal de nuevas superficies, ni durante las labores de construcción ni en situación definitiva.

Por lo tanto, la mayor parte de las condiciones impuestas por las DIAs de aplicación han sido consideradas durante la fase de ejecución del túnel y de la plataforma, que es cuando han tenido lugar los impactos más significativos (ocupación del terreno, movimientos de tierra, vertidos a la red de drenaje, etc.). En el siguiente apartado se detallan aquellas condiciones que, en el estado actual de plataforma, son de aplicación al Proyecto de Electrificación del tramo de la Variante del Topo.

2.1. DIA DEL PROYECTO DE LA VARIANTE DEL TOPO (1ª FASE)

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2012, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de la Variante del Topo (1ª fase), promovido por el Departamento de Vivienda, Obras públicas y Transportes del Gobierno Vasco, en los términos municipales de Usurbil, Lasarte-Oria, Donostia- San Sebastián, Pasaia y Errenteria

2.C. – Medidas protectoras y correctoras.

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor del proyecto para su evaluación de impacto ambiental, de modo que el dimensionamiento de estas medidas y el personal asignado para el control garanticen los objetivos de calidad marcados en los estudios de impacto ambiental y los establecidos en la presente declaración de impacto ambiental. (...)

2.c.1. – Medidas destinadas a la protección del patrimonio natural.

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Norma Foral 7/2006, de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa, y en el Decreto Foral 4/1990, de 16 de enero, por el que se establece la protección de determinadas especies de la flora del Territorio Histórico de Gipuzkoa, se aplicaran las siguientes medidas:

a) Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo se desarrollaran dentro del área mínima indispensable para la realización del proyecto y, en cualquier caso, en los límites máximos de afección que se hayan establecido en los estudios de impacto ambiental. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.

En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas, previo informe de la asesoría ambiental establecida en el apartado 2.c.11 de esta Resolución.

Estas condiciones no son de aplicación al presente Proyecto de Electrificación de la Variante del Topo, puesto que todas las actuaciones se proyectan dentro del Dominio público ferroviario.

b) Los accesos de obra, el parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra, de acopios temporales de tierras de excavación y de residuos se ubicaran y diseñarán teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los estudios de impacto ambiental y, en cualquier caso, bajo criterios de mínima afección ambiental.

c) Las instalaciones auxiliares de obra deberán ser acondicionadas por los contratistas con objeto de minimizar los impactos ambientales derivados de las distintas actividades que se pretendan desarrollar.

Tanto la delimitación precisa como las características de estas áreas de instalación del contratista deberán ser aprobadas por la dirección de obra actuante en cada caso, previo informe de la asesoría ambiental establecida en el apartado 2.c.11 de esta Resolución.

Las medidas de aplicación para las instalaciones auxiliares se recogen en el apartado 4.2 del presente anejo. Se procurara usar, como instalaciones auxiliares, las zonas acondicionadas para esto durante el proyecto de plataforma.

d) En el ámbito máximo de afección del proyecto al que se ha hecho referencia en el punto a) de este apartado deberá evitarse el desbroce de la vegetación arbórea natural en aquellas zonas en las que no se prevea una ocupación directa. (...)

Esta condición no es de aplicación al presente proyecto, puesto que no se prevé la ocupación de suelo fuera del dominio público ferroviario.

f) Se ha detectado en el entorno del proyecto la posible presencia de martín pescador (Alcedo atthis), carricero común (Acrocephalus scirpaceus), chorlito chico (Charadrius dubius) y halcón peregrino (Falco peregrinus) especies incluidas en el Catalogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre y Marina. (...)

Esta condición no es de aplicación al presente proyecto, puesto que la ejecución de este proyecto no prevé afecciones sobre la fauna al desarrollarse casi íntegramente subterráneo y al ser en entorno urbano los 42 metros en superficie existentes.

*g) Para minimizar la posible afección al salmón atlántico (*Salmo salar*) en la ejecución de las obras de construcción del puente sobre el río Urumea. (...)*

Esta condición no es de aplicación al presente proyecto, puesto que la ejecución de este proyecto no prevé afecciones sobre cursos fluviales y sobre su fauna.

2.c.2. – Medidas destinadas a la protección de las aguas y de los suelos.

Sin perjuicio de las condiciones que, en su caso, imponga el órgano competente en materia de aguas en el marco de los procedimientos que resulten de aplicación, deberán adoptarse las siguientes medidas protectoras y correctoras:

a) La fase de construcción deberá realizarse minimizando la emisión de finos a la red de drenaje. (...)

Esta condición no es de aplicación al presente proyecto, por la propia naturaleza de los trabajos del proyecto de Electrificación.

En las zonas de instalaciones auxiliares y parques de maquinaria se dispondrán balsas de decantación u otros dispositivos de retención de sólidos de eficacia probada dotados de sistemas de separación de hidrocarburos.

Las medidas de aplicación para las instalaciones auxiliares se recogen en el apartado 4.2 del presente anejo.

En las bocas de ataque de los túneles proyectados se dispondrá de decantadores lamelares (...). Dichos dispositivos serán dimensionados conforme a los cálculos hidráulicos necesarios para garantizar (...). Las características, localización precisa y dimensionamiento de dichos sistemas deberán recogerse en los programas de trabajos referidos en el apartado 2.c.12 de esta Resolución. (...)

Esta condición no es de aplicación al presente proyecto, puesto que la Obra Civil no es objeto del Proyecto.

b) Durante las obras realizadas en las proximidades de los cauces de agua se extremarán las precauciones y se adoptarán las medidas protectoras y correctoras necesarias (...).

Estas condiciones no son de aplicación al presente Proyecto de Electrificación de la Variante del Topo, puesto que todas las actuaciones se proyectan dentro del Dominio público ferroviario y sin cercanía a cauces de agua.

No se realizarán acopios de tierras en las márgenes de la regata Molinao, (...) Deberá elaborarse un inventario de los puntos de agua presentes en el ámbito de afección del tramo Usurbil-Anorga, (...). En caso de que se identifiquen afecciones concretas sobre manantiales, (...).

Estas condiciones no son de aplicación al presente Proyecto de Electrificación del Tramo de la Variante del Topo. Durante la ejecución del presente proyecto no se prevé realizar acopios de tierras.

c) Las superficies destinadas a parque de maquinaria de obra y las zonas de mantenimiento de la misma se aislarán de la red de drenaje natural. Dispondrán de solera impermeable y de sistemas de recogida de efluentes para evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a las señaladas.

d) Se deberá disponer en las obras de material absorbente específico de hidrocarburos, tipo rollos o material granulado, etc., que permita su aplicación inmediata en caso de derrames o fugas accidentales.

e) Los vertidos de efluentes que se generen, tanto en la fase de obras como en la fase de explotación deberán cumplir las condiciones que para cada caso establezca el órgano competente en la autorización de vertido.

Las medidas de aplicación para las instalaciones auxiliares se recogen en el apartado 4.2 del presente anejo.

2.c.3. – Medidas destinadas a la prevención de la contaminación atmosférica.

a) Durante el tiempo que dure la obra se llevara a cabo un control estricto de las labores de limpieza al paso de vehículos, tanto en el entorno afectado por las obras como en las áreas de acceso a estas. Se contara con un sistema para riego y limpieza de superficies transitoriamente desnudas o susceptibles de provocar emisión de material particulado al paso de vehículos.

b) A la salida de las zonas de obra se dispondrán dispositivos de limpieza de vehículos dotados de sistemas de retención de sólidos.

Las características, localización precisa y dimensiones de dichos elementos deberán recogerse en la documentación a la que se refiere el apartado 2.c.12 de la presente Resolución.

c) El transporte de los materiales de excavación se realizara en condiciones de humedad óptima, en vehículos dotados con dispositivos de cubrición de la carga, con objeto de evitar la dispersión de lodos o partículas.

Las medidas para la protección de la atmosfera se recogen en el apartado 4.1.1 del presente documento. Para la implantación de estas medidas, se ha tenido en cuenta que no se prevé realizar movimiento de tierras ni tajos de demolición-construcción relevantes.

2.c.4. – Medidas destinadas a aminorar los efectos derivados de los ruidos y vibraciones.

a) Durante la fase de construcción deberá aplicarse el conjunto de buenas prácticas de obra previstas en los estudios de impacto ambiental, en cuanto al mantenimiento general de maquinaria de obra y reducción en origen del ruido y vibraciones, en especial en aquellas zonas de la obra en las que se prevean mayores afecciones, tales como la rampa de acceso en el paseo de La Concha, el paseo de Errondo, la estación de

Pasaia y, en el tramo Herrera-Galtzaraborda, el túnel artificial y las zonas de inicio y fin del tramo.

Las medidas para la protección de la atmosfera se recogen en el apartado 4.1.2 del presente anejo.

b) Durante la ejecución del túnel en mina se limitara al máximo posible (...)

Esta condición no es de aplicación al presente proyecto ya que el proyecto constructivo de plataforma ya se ha ejecutado.

c) De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

Las medidas para la protección de la atmosfera se recogen en el apartado 4.1.2 del presente anejo.

d) En el caso de la utilización de voladuras, (...). La presión de onda aérea no deberá superar los 128 dB (L), (...). El promotor deberá poner en práctica un sistema de información personalizada a los habitantes (...).

Esta condición no es de aplicación al presente proyecto ya que el proyecto constructivo de plataforma ya se ha ejecutado.

e) La infraestructura ferroviaria, incluyendo los equipamientos de la misma con salida al exterior previstos en la fase de funcionamiento (pozos de ventilación, accesos a las estaciones, etc.) deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmitan al medio ambiente exterior e interior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el artículo 23 del citado Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

De igual manera, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que, por efectos aditivos derivados directa o indirectamente del funcionamiento del ferrocarril, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del mencionado Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Esta condición no es de aplicación al presente proyecto.

f) En el caso de que se compruebe que los límites previstos se sobrepasan, deberá procederse a la implantación de los sistemas correctores de emisión, propagación o inmisión sonora que resulten apropiados para el uso característico en cada zona, a fin de minimizar dichos impactos.

g) De acuerdo con el artículo 26 del citado Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, se deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, vibraciones que contribuyan a superar los objetivos de calidad acústica para vibraciones que les sean de aplicación de acuerdo con el artículo 16 de la citada norma, evaluadas conforme al procedimiento establecido en el anexo IV.

Dada la tipología de los trabajos y su localización, no se prevé ninguna actividad especial, más allá de lo establecido en el apartado 4.

2.c.5. – Materiales de préstamo.

En los rellenos necesarios para la ejecución del proyecto únicamente podrán utilizarse los siguientes materiales:

- Áridos procedentes de actividades extractivas debidamente autorizadas.*
- Materiales procedentes de la excavación de esta u otras obras, siempre que el contenido en contaminantes se encuentre por debajo de los valores indicativos de evaluación VIE-A, recogidos en el anexo I de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.*
- Escorias negras procedentes de la fabricación de acero en hornos de arco eléctrico, sometidas previamente a un proceso de valorización, en los términos establecidos en el Decreto 34/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la valorización y posterior utilización de escorias procedentes de la fabricación de acero en hornos de arco eléctrico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

La utilización de residuos como materiales de préstamo, siempre que no se trate de materiales procedentes de la excavación de esta obra, estará sujeta al régimen previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

No están previstos trabajos de relleno.

2.c.6. – Medidas destinadas a la gestión de los residuos.

a) Los diferentes residuos generados durante la ejecución y funcionamiento del proyecto se gestionaran de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado prioritariamente a un proceso de valorización debidamente autorizado. Se priorizará, en este orden: la preparación para la reutilización; el reciclado; otro tipo de valorización, incluida la valorización energética. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

b) Los residuos de construcción y demolición se gestionaran de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y

gestión de los residuos de construcción y demolición. A este respecto, los proyectos constructivos deberán incorporar los estudios de gestión de residuos de construcción y demolición correspondientes, con el contenido establecido en el artículo 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

c) Los residuos con destino a vertedero se gestionaran de acuerdo con el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos. Dichos residuos deberán ser caracterizados conforme a la Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

Los rellenos a los que se pudieran destinar los materiales sobrantes de la actividad deberán cumplir las condiciones señaladas en el citado Decreto 49/2009, de 24 de febrero.

Únicamente se permitirá la deposición en rellenos de materiales con contenidos en contaminantes por debajo de los valores indicativos de evaluación VIE-A, recogidos en el anexo I de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Durante la ejecución del presente proyecto no se prevén residuos generados por movimiento de tierra, demolición, construcción, etc. ya que el alcance del presente proyecto no contempla ninguna de estas actuaciones. Los únicos residuos que se puedan generar son los sobrantes de los sistemas de electrificación a instalar, catenaria, cableado, plásticos, etc. Las medidas para la gestión de residuos se recogen en el apartado 4.2 del presente anejo.

d) En relación con los sobrantes de excavación de las obras, el promotor del proyecto ha propuesto su uso como material de construcción en otras obras que se desarrollen en áreas próximas al proyecto y pudieran coincidir en el tiempo. (...)

Estas condiciones no son de aplicación en el proyecto de electrificación. No se contemplan actuaciones de excavación por lo que no será necesaria la gestión de este tipo de residuos.

e) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del citado Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

f) Los aceites usados se deberán gestionar de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y con el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Hasta el momento de su entrega a gestor autorizado, el almacenamiento de aceites agotados se realizara en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.

g) Con objeto de facilitar el cumplimiento de esta normativa, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

h) Durante la fase de obras, en las áreas de instalación de los contratistas se procederá al acondicionamiento de zonas específicas que comprendan instalaciones cubiertas para almacenamiento provisional de residuos peligrosos tales como latas de aceite, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos inertes. Asimismo, a lo largo de la obra se instalaran dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su separación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en los mencionados puntos limpios.

i) Deberá elaborarse un informe comprensivo del seguimiento ambiental de los residuos generados en las obras, incorporando los documentos de control, seguimiento y aceptación de residuos contemplados en la legislación vigente.

Las medidas para la gestión de residuos se recogen en el apartado 4.2 del presente anejo.

2.c.7. – Medidas destinadas a garantizar la compatibilidad de la calidad del suelo con los usos previstos.

a) Se han detectado diversos emplazamientos en el entorno del proyecto, que corresponden a localizaciones incluidas en el Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. (...).

d) En lo que respecta al tramo Herrera-Galtzaraborda, en la margen derecha de la ría de Molinao se han identificado dos parcelas (código 20064-00009 y 20064-00013) incluidas en el Decreto 165/2008. (...)

e) Igualmente, también en el tramo Herrera-Galtzaraborda, a la altura del P.K. 0+300, se ha identificado otro emplazamiento igualmente recogido en el Decreto 165/2008, de 30 de septiembre (código 20069-00158. (...)

f) Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que en el transcurso de las obras se detecten otros emplazamientos que hayan soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. (...)

Estas condiciones no afectan al Proyecto de Electrificación de la Variante del Topo.

2.c.8. – Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, así como de la adopción del conjunto de medidas protectoras y correctoras propuestas en los estudios de impacto ambiental para la protección de los edificios catalogados del patrimonio arquitectónico, si en el transcurso de las obras se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se informara de forma inmediata al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa que será quien indique las medidas a adoptar.

Estas condiciones no afectarán al presente Proyecto de Electrificación de la Variante del Topo, puesto que todas las actuaciones se proyectan dentro del Dominio público ferroviario.

2.c.9. – Medidas correctoras destinadas a la restauración e integración de las obras.

a) Las actuaciones de restauración de los espacios afectados por el proyecto quedaran reflejadas en los proyectos de revegetación. (...)

Estas condiciones no afectarán al presente Proyecto de Electrificación de la Variante del Topo, puesto que todas las actuaciones se proyectan dentro del Dominio público ferroviario.

2.c.10. – Limpieza y acabado de obra.

Una vez finalizada la obra se llevara a cabo una rigurosa campana de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras. Los residuos resultantes de posibles demoliciones, retirada de encofrados y en general, de las operaciones de limpieza, serán desalojados de la zona y gestionados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.c.6 de esta Resolución.

Esta condición queda recogida en el apartado 4.2.5 del presente anejo, gestión de residuos.

2.c.11. – Asesoría ambiental.

Hasta la finalización de la obra y durante el periodo de garantía de la misma, la dirección de obra actuante deberá contar con una asesoría cualificada en temas ambientales y medidas protectoras y correctoras, según las determinaciones de los estudios de impacto ambiental y de esta Resolución. Las resoluciones de la dirección de obra relacionadas con las funciones que le asigne el pliego de condiciones sobre los temas mencionados deberán formularse previo informe de los especialistas que realicen dicha asesoría.

Esta condición queda recogida en el apartado 6 del presente anejo, Asesoría ambiental durante las obras y periodo de garantía

2.c.12.– Diseño del programa de trabajos.

2.c.13.– Medidas correctoras relativas al funcionamiento de los talleres y cocheras.

Estas condiciones no afectarán al presente Proyecto de Electrificación de la Variante del Topo, debido a la naturaleza de los trabajos proyectados y a que todas las actuaciones se proyectan dentro del Dominio público ferroviario.

El resto de cláusulas siguiente de la correspondiente DIA, no afectan al desarrollo de los trabajos descritos en el presente proyecto.

3. ACCIONES DE OBRA

Se realizarán las siguientes actividades:

- Instalación de Catenaria Rígida.
 - Instalación de soportes
 - Instalación de perfiles de aluminio
 - Montaje de hilo de contacto
- Instalación de ruptores de Catenaria
 - Seccionador de apertura de carga
 - Telemando de seccionadores de catenaria
- Instalación de protecciones en escaleras mecánicas.
- Instalación de pértiga de puesta a tierra detectora de tensión.
- Instalación soportes de conducción: bandejas y perchas.
- Instalación de cableado eléctrico.
- Instalación de protección pasiva

No está prevista la existencia de sobrantes de excavación ni actuaciones de revegetación puesto que las actuaciones están asociadas a un entorno ferroviario.

4. PRINCIPALES IMPACTOS IDENTIFICADOS

La zona de actuación objeto del presente proyectos consiste en el nuevo tramo en vía doble desde la salida de la estación de Lugaritz hasta el desvío que conecta el tramo nuevo con el tramo existente entre las estaciones de Amara y Anoeta, tramo que pertenece a la Variante del Topo de Euskal Trenbide Sarea.

El proyecto se sitúa en el municipio de Donostia – San Sebastián.

Todo el trazado de nueva línea desde la estación de Lugaritz hasta la salida del túnel de Morlans discurre soterrado, siendo los últimos 42 metros en superficie.

El entorno del proyecto tiene un carácter eminentemente urbano y asociado a una zona de infraestructuras ferroviarias, por lo que la instalación de la catenaria y elementos eléctricos, no producirá afecciones al medio, aunque se deberán tener en cuenta una serie de consideraciones para producir las menores alteraciones posibles al medio natural que rodea a la infraestructura durante la fase de obra y también una vez finalizadas las obras.

Por lo tanto, en el contexto urbano comentado, no se van a producir impactos relevantes en lo que a la afección directa al medio natural, flora y fauna, se refiere. Tampoco se afecta a ningún cauce ni río. Los elementos ambientales más relevantes se consideran la calidad del aire y el clima sonoro derivado del funcionamiento de la maquinaria para ejecutar las acciones de alcance del Proyecto.

Los impactos potenciales considerados son:

- Aumento de las emisiones de polvo a la atmosfera,
- Aumento de los niveles acústicos durante la fase de ejecución de las obras,
- Generación de residuos

Por lo tanto, para evitar toda afección indirecta o directa no prevista se adoptan medidas preventivas adecuadas: utilización de maquinaria homologada, delimitación de la zona de obras, así como la correcta gestión de residuos.

A continuación se incluye una descripción de los criterios a seguir para la integración ambiental del proyecto.

Se pretende, de este modo, aportar al proyecto soluciones encaminadas a conseguir una menor afección a los valores ambientales, reduciendo o corrigiendo los efectos que se deriven de la actuación, así como procurar su mayor integración en el entorno.

4.1. MEDIDAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA ATMOSFERA DURANTE LAS OBRAS

Durante la fase de construcción, las afecciones más importantes sobre la atmosfera son el aumento de las partículas en suspensión (polvo), aumento de las partículas contaminantes (humo y gases de combustión) por el funcionamiento de la maquinaria y el tránsito de vehículos y el aumento de los niveles sonoros por el funcionamiento de la maquinaria y los tajos a realizar.

Las prescripciones para la protección de la atmósfera, relativas a evitar la contaminación durante las obras, tales como el control del polvo, en el transporte de materiales y la generación de ruido y vibraciones son medidas a tener en cuenta por el Contratista.

Como ya se ha mencionado, el área de actuación de alcancen del presente proyecto, se encuentra en su mayoría soterrado, por lo que muchas de las medidas que se proponen serán de cumplimiento en las zonas donde se trabaje al aire libre, es decir, en las inmediaciones de la salida del túnel de Morlans. Para esto se ha de tener en cuenta:

4.1.1. Protección contra la afeción de la calidad del aire

Con el fin de prevenir y minimizar el efecto del polvo sobre las poblaciones y edificaciones cercanas a la zona de obra, o sobre elementos de vegetación arbórea, se regarán las superficies afectadas por las obras.

Esta medida consiste en el riego periódico de las superficies las zonas de instalaciones auxiliares y en general en aquellas zonas en las que tengan lugar movimientos de maquinaria y/o vehículos, incluyendo todos los caminos de acceso a obra, a instalaciones auxiliares y a parques de maquinaria.

Se realizará con la frecuencia necesaria, dependiendo de las características del suelo y de las condiciones climatológicas y de humedad del suelo, durante las operaciones que impliquen el movimiento de maquinaria y vehículos de transporte sobre viales de tierra o carga de materiales y el transporte de los mismos.

Los materiales susceptibles de emitir polvo a la atmósfera se transportarán y acopiarán tapados.

Estas medidas correrán por cuenta del Contratista de las obras, ya que las medidas de protección de la calidad atmosférica a emplear durante la ejecución de las obras no son objeto de abono.

El Contratista está obligado a mantener un control efectivo de la generación de polvo en el entorno de las obras, adoptando las medidas pertinentes, entre ellas:

- Realizar, siempre que se estime necesario, operaciones de riego sobre los caminos de rodadura.
- Retirar los lechos de polvo y limpiar las calzadas del entorno de actuación, utilizadas para el tránsito de vehículos de obra.
- Emplear toldos de protección en los vehículos que transporten material pulverulento, o bien proporcionar a éste la humedad conveniente. Limitar su velocidad y evitar ese transporte en momentos de fuertes vientos.

4.1.2. Prevención del ruido y vibraciones

Con el fin de evitar la generación de molestias por ruidos procedentes de la maquinaria utilizada en las obras, se realizará un mantenimiento preventivo y regular de la maquinaria a utilizar ya que así se eliminarán los ruidos procedentes de elementos desajustados o muy

desgastados, que trabajan con altos niveles de vibración. Durante la fase de obras han de tomarse medidas que mejoren las condiciones de los trabajadores, referentes al uso de protectores auditivos.

En materia acústica es aplicable la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Además, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

Correcto mantenimiento de los vehículos y maquinaria

Control durante la ejecución de la obra del buen estado y cumplimiento de la normativa legal de la maquinaria que participa en la actividad, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la normativa legal en materia de emisiones sonoras de maquinaria de obra al aire libre, evitando molestias a la población.

La maquinaria deberá cumplir el Real Decreto 212/2002, así como el Real Decreto 524/2006 por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Regulación de la duración de la jornada de trabajo para prevenir las molestias a la población durante los periodos de descanso

Con el fin de evitar molestias innecesarias a la población residente próxima, se evitará la ejecución de operaciones con maquinaria ruidosa, carga, o descarga, o cualquier otra acción que origine un nivel de ruidos elevado durante las horas normales de reposo, considerando éste el periodo comprendido entre las diez de la noche y las ocho de la mañana (22 horas a 08 horas).

Para evitar molestias por vibraciones, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Se utilizarán los compactadores adecuados en cada momento realizándose el mínimo número de pasadas necesarias.
- Se revisará el buen estado de funcionamiento de los compactadores y de los amortiguadores y silent-blocks.

4.2. MEDIDAS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

Durante la ejecución de los trabajos se generarán residuos sólidos que consistirán básicamente en plásticos, metales, papel y cartón procedentes de los embalajes de material a instalar y del mantenimiento de la maquinaria utilizada. También pueden producirse residuos sólidos asimilables a urbanos.

En cualquier caso, es necesario dar cumplimiento a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y normativas específicas, así como al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los residuos de construcción y demolición. Por lo tanto, en obra el contratista deberá establecer las medidas, equipamiento y personal necesario para la recogida, gestión y almacenamiento de forma selectiva y segura, de los residuos y desechos, sólidos o líquidos generados en las obras, para evitar la contaminación de las aguas

superficiales o subterráneas, así como de los suelos del lugar, y su traslado a plantas de reciclado, de eliminación o de tratamiento.

Es deseable que se procure usar como instalaciones auxiliares, las zonas acondicionadas para esto durante fase de plataforma, de esta forma no se ahorrara acondicionar otras zonas para esto.

Por ello, el contratista deberá impermeabilizar las instalaciones auxiliares y separadores de grasas así como habilitar un sistema de puntos limpios, identificando aquellas zonas de almacenamiento temporal de residuos (tanto peligrosos como no peligrosos), desechos, aguas sucias o similares. El punto limpio se diseña acorde con el objetivo de un almacenamiento selectivo y seguro de materiales sobrantes y de desecho.

El Contratista deberá redactar un Plan de Gestión de Residuos. Todas las medidas que se detallan a continuación, deberán ser observadas en el citado Plan de Gestión de Residuos.

4.2.1. Residuos peligrosos

Acopio

El acopio de los residuos peligrosos deberá hacerse en zonas especiales para esto: los Puntos Limpios, debiendo garantizar la segregación de cada uno de los tipos de residuos para los que se cuenta con aceptación de residuos.

No podrá realizarse el acopio en obra de residuos peligrosos durante más de 6 meses, sin que esta circunstancia suponga una limitación para que se disponga de toda la documentación necesaria para acreditar la correcta gestión de residuos peligrosos.

Gestión

Se atenderá a lo dispuesto en el RD 833/1988, en el RD 180/2015, de 13 de marzo y en el Reglamento CLP.

En particular los requisitos referentes a la gestión de los residuos peligrosos que se generen en la obra serán:

- Disponer de Autorización de productor de residuos peligrosos (más de 10.000 kg.) o realizar la inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos (menos de 10.000 kg).
- Disponer de Documentos de aceptación por parte de una empresa de gestión de residuos peligrosos autorizada, para los diferentes residuos tóxicos y peligrosos generados.
- Gestionar la retirada de residuos con transportistas autorizados para el transporte de residuos peligrosos y asegurar que dicha retirada se realiza en condiciones adecuadas; entregar los residuos peligrosos a gestores autorizados.
- No almacenar residuos peligrosos en las instalaciones de la obra por tiempo superior a 6 meses.

- Etiquetar los recipientes, o envases que contengan residuos tóxicos o peligrosos según el código de identificación del residuo que contiene (conforme al anexo del R.D. 833/1988: nombre, dirección, teléfono del titular de los residuos y fecha de envase de estos) e indicar la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos mediante los pictogramas (anexo II del R.D. 833/1988). Así mismo, se respetará lo dispuesto en el Reglamento CLP.
- Llevar un registro referente a la generación de residuos en el que consten la cantidad, naturaleza, identificación (según anexo I del R.D. 833/1988 y Reglamento CLP), origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación, cesión de tales residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento (formato oficial) de los residuos en la entrega del gestor.
- Conservar todos los documentos relacionados con la gestión de residuos durante un período de tiempo no inferior a 5 años; en caso de ser productor de residuos peligrosos realizar la correspondiente Declaración anual de productor de residuos peligrosos.

4.2.2. Segregación de residuos.

Los residuos generados en la ejecución de la obra deben segregarse adecuadamente para que la gestión de los mismos sea de acuerdo a la legislación; en todo caso deberán segregarse en obra los residuos peligrosos de los no peligrosos.

Este procedimiento deberá establecer la siguiente segregación mínima en las siguientes clases:

Clase 1.

Los residuos derivados de la actividad humana en la obra, constituidos por:

- Plástico (envoltorios y envases de productos alimentarios)
- Vidrio (envoltorios y envases de productos alimentarios)
- Restos orgánicos de comida

No se incluye en este grupo ningún residuo de estas características pero que esté manchado con residuos o sustancias peligrosas.

Clase 2.

Los residuos inertes de materiales de construcción, tanto si han sido generados en la propia obra, como si están presentes en el ámbito de trabajo.

No se incluye en este grupo ningún residuo de estas características pero que esté manchado con residuos o sustancias peligrosas.

Clase 3.

Los residuos derivados de la excavación de materiales sin características de tierra vegetal.

No se incluye en este grupo ningún residuo de estas características pero que esté manchado con residuos o sustancias peligrosas.

4.2.3. Segregación de residuos peligrosos

Los residuos generados en la ejecución de la obra deben segregarse adecuadamente para que la gestión de los mismos sea de acuerdo a la legislación. En todo caso, deberán separarse los residuos peligrosos de los no peligrosos.

Los residuos deberán segregarse de acuerdo con un procedimiento específico que deberá aportar y al que deberá someterse el Contratista.

Este procedimiento deberá establecer la segregación de los residuos peligrosos de los siguientes tipos:

- Aceites usados
- Tierras manchadas de combustible o aceites
- Otros materiales impregnados de aceites, hidrocarburos, y otras sustancias peligrosas
- Envases de aceites, combustibles, aditivos para el hormigón, etc.
- Residuos inertes de construcción y demolición contaminados con aceites, o combustibles
- Residuos impregnados con aditivos para el hormigón, cemento, gunita, etc.
- Envases de aerosoles
- Tubos fluorescentes agotados, pilas, etc.

Para todos estos tipos de residuos deberá obtenerse la aceptación de residuos peligrosos por parte de un gestor autorizado.

La localización de los residuos peligrosos deberá estar sujeta a estricto control, evitando la localización en puntos en que puedan ocasionar riesgo de contaminación.

4.2.4. Residuos sólidos urbanos

Los R.S.U. serán depositados en los contenedores correspondientes instalados dentro del ámbito de obra. Para esto se distribuirán contenedores en obra, debiendo ser correctamente señalizados para su conocimiento y uso por parte de todo el personal de la obra.

Esta distribución de contenedores se realizará de acuerdo con el sistema de gestión y recogida de residuos del municipio en el que se desarrollen los trabajos, estableciendo dispositivos o sistemas de control que permita garantizar que los contenedores no son utilizados por parte del público.

Los contenedores deberán ser móviles, y tener un tamaño adecuado para su traslado diario al punto de entrega al gestor o para su traslado al punto de recogida municipal.

La gestión de los residuos se realizará a través del servicio municipal de recogida de residuos, debiéndose depositar de manera regular en los contenedores del servicio municipal.

En ningún caso se podrán producir situaciones de insalubridad por acumulo de R.S.U. en obra.

4.2.5. Limpieza final de la obra

Una vez finalizada la obra, ha de realizarse una comprobación visual de la zona en donde se han llevado a cabo los trabajos, así como en los alrededores de la misma y verificar que no han quedado residuos en el ámbito próximo a la obra, que podrían causar un impacto negativo sobre el paisaje.

Sin perjuicio para las obligaciones del Contratista en lo referente al mantenimiento de las adecuadas condiciones de limpieza de la obra durante la ejecución, en el caso de que quedase alguna instalación, ésta deberá ser demolida, y trasladados los residuos generados durante esta operación, a gestor autorizado.

De darse el caso de presencia de residuos no recogidos durante la ejecución de la obra, se procederá a la limpieza general y recogida selectiva de los residuos por parte de la empresa constructora. Estos residuos deberán ser transportados y gestionados de manera inmediata.

5. PLAN DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

El Contratista de la obra está obligado a redactar un Plan de Gestión Medioambiental, adaptando este anejo a sus medios y métodos de ejecución, siempre que se respete la legislación vigente y ordenanzas municipales pertinentes.

Sin perjuicio de lo expuesto, como mínimo se establecerán las siguientes medidas:

- Se comprobará que en los equipos se han realizado las actuaciones expuestas que minimizan su impacto ambiental una vez instalados y puestos en funcionamiento.
- Mensualmente se realizará una inspección visual del estado de los tajos de obra, comprobando que los residuos han sido almacenados.
- Se tomará nota de la fecha de la inspección, indicando el estado de la obra e informando por escrito al Contratista de cuál es su situación si ésta no cumpliera las condiciones adecuadas.
- Se comprobará que los transportes y equipos de elevación tienen en regla la documentación técnica I.T.V. y si así se considerara, se comprobarán los niveles de ruido producidos durante las descargas de los equipos.
- En el caso de producirse alguna anomalía se informará al Contratista para que adopte las medidas oportunas para subsanarla.
- En el caso que se observara alguna actividad, no contemplada, que pudiera afectar al medio ambiente se tomará nota de ella, incorporando al Plan de Gestión las medidas que se consideren oportunas.
- Trimestralmente se elaborará un informe de seguimiento medio ambiental en el que se detallarán el conjunto de actividades desarrolladas y su repercusión en el medio ambiente.

Adjunto se enviará:

- Listado de Legislación Ambiental aplicable a obra.
- Lista de Comprobación de Control Ambiental de las obras.

Los costes derivados de la gestión medioambiental estarán incluidos dentro de los Gastos Generales del contratista, no siendo partida adicional del Presupuesto de Ejecución Material.

6. ASESORÍA AMBIENTAL DURANTE LAS OBRAS Y PERIODO DE GARANTÍA

Hasta la finalización de las obras y durante el período de garantía, la Dirección Facultativa deberá contar con una asesoría cualificada en temas ambientales que desarrollará las siguientes funciones:

- Supervisión de todos los aspectos de la obra con incidencia en el medio.
- Llevar a cabo un control de buenas prácticas durante la ejecución de la obra.
- Controlar la aplicación de las medidas de corrección y protección descritas, así como cualquier otra que se disponga desde la Administración.

La ejecución de esta supervisión se llevará a cabo durante la fase de obras, debiendo el promotor de la misma remitir los informes a la Administración Ambiental competente en el caso de que así se determine.

Apéndice 1: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

1867

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2015, de la Directora de Administración Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de la línea 5 del Metro de Bilbao, tramo Ariz-Galdakao Centro promovido por la Dirección de Infraestructuras del Transporte del Gobierno Vasco, en los términos municipales de Galdakao y Basauri.

De conformidad con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, los proyectos contemplados en el apartado B) de su anexo I quedan sometidos al procedimiento de evaluación individualizada de impacto ambiental, que culmina en una declaración de impacto ambiental que debe formularse con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de los citados proyectos.

Iniciado el procedimiento de aprobación del proyecto de la línea 5 del Metro de Bilbao, tramo Ariz-Galdakao Centro y resultando de aplicación lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, como en el Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se han formalizado en relación con el mismo, entre otros, los trámites que a continuación se relacionan:

– Determinación del alcance del estudio de impacto ambiental. A instancias de la Dirección de Infraestructuras de Transporte del Gobierno Vasco, con fecha 14 de junio de 2010 la Viceconsejería de Medio Ambiente dio inicio al trámite de consultas previsto en el artículo 8.1 del citado Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero. Dicho trámite culminó con la emisión por parte del órgano ambiental, el 27 de agosto de 2010, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental.

– Trámite de información pública. La Dirección de Infraestructuras de Transporte del Gobierno Vasco sometió el proyecto y el correspondiente estudio de impacto ambiental al trámite de información pública (Boletín Oficial del País Vasco n.º 225, de 23 de noviembre de 2010 y Boletín Oficial de Bizkaia n.º 225, de 23 de noviembre de 2010). Ninguna de las alegaciones recibidas tiene contenido ambiental. El órgano sustantivo estimó algunas alegaciones en relación con la mejora de la accesibilidad de los ciudadanos a las estaciones planteadas y la mejora del emboquille de la estación de Bengoetxe para evitar la afección a la residencia de la tercera edad Esteban Loroño. Las pequeñas modificaciones planteadas no tienen efectos ambientales.

– Trámite de audiencia. La Dirección de Infraestructuras de Transporte del Gobierno Vasco sometió el proyecto y el estudio de impacto ambiental al trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 20 de julio de 2012. De los informes recibidos, cabe destacar la aportación de la Agencia Vasca del Agua, que contiene una serie de medidas y buenas prácticas ambientales para evitar la afección a las aguas y al dominio público hidráulico. Dichas recomendaciones se incorporarán al proyecto constructivo en su totalidad.

– Remisión del expediente y solicitud de inicio. Con fecha de 16 de marzo de 2015, la Dirección de Infraestructuras de Transportes del Gobierno Vasco remitió el expediente a la Dirección de Administración Ambiental, al objeto de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2015/1867 (1/14)

– Análisis técnico del expediente. Examinada la documentación técnica y los informes que se hallan en el expediente del proyecto de referencia, y a la vista de que el estudio de impacto ambiental resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, y por lo que se dispone de elementos de juicio suficiente la Dirección de Administración Ambiental, órgano competente para el dictado de la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, y el Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial,

RESUELVE:

1.– Formular la presente Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de la línea 5 del Metro de Bilbao, tramo Ariz-Galdakao Centro, promovido por la Dirección de Infraestructuras del Transporte del Gobierno Vasco, en los términos municipales de Galdakao y Basauri, con carácter favorable.

El proyecto cuenta con una longitud total de 4.458 metros, entre el final del tramo Etxebarri-Ariz (dando continuación al mismo), y la estación Galdakao Centro. Consta de un primer tramo de sección en viaducto y a cielo abierto, a partir del cual la línea se soterra en el resto de su recorrido alternando secciones en túnel con otras en falso túnel. En el tramo se incluyen las estaciones de Sarratu (estación enterrada construida a cielo abierto), Aperribai (estación enterrada construida a cielo abierto), Bengoetxe (estación enterrada construida a cielo abierto) y Galdakao (estación en caverna). Se obtienen de esta manera unas longitudes totales de 3.078 metros en túnel y otros 1.020 metros en falso túnel.

Además, dispone de 2 salidas de emergencia intermedias en los tramos de túnel entre las Estaciones de Sarratu-Aperribai, y Aperribai-Bengoetxe:

- Salida de emergencia Sarratu (tramo túnel Sarratu-Aperribai). La salida se sitúa en el P.K. 1+000 y la solución es mediante un pozo de ascenso vertical con escaleras que giran en torno a un montacargas central.
- Salida de emergencia Aperribai (tramo túnel Aperribai-Bengoetxe). La salida se sitúa en el P.K. 2+520 y la solución adoptada es en rampa con una longitud de 257 metros.

La velocidad de diseño del proyecto es de 80 km/h.

2.– Fijar las siguientes condiciones para la realización del proyecto, las cuales son vinculantes de acuerdo con lo especificado en el artículo 47.2 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco.

2.A.– El proyecto se desarrollará de acuerdo con la documentación presentada en esta Dirección de Administración Ambiental para la evaluación de impacto ambiental del mismo y específicamente de acuerdo con las determinaciones contenidas en esta Resolución.

2.B.– En los supuestos de cambios o ampliaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Las modificaciones puntuales del proyecto que, sin alcanzar la entidad de las consideradas en el párrafo anterior, surjan durante los trámites restantes para la realización de las obras, deberán justificarse también desde el punto de vista ambiental. El proyecto deberá recoger las modificaciones que correspondan en el conjunto de medidas protectoras y correctoras, programa de vigilancia ambiental, presupuesto y pliego de condiciones.

2.C.– Medidas protectoras y correctoras.

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor del proyecto para su evaluación de impacto ambiental, de modo que el dimensionamiento de estas medidas y el personal asignado para el control garanticen los objetivos de calidad marcados en el estudio de impacto ambiental y los establecidos en la presente declaración de impacto ambiental. Deberán añadirse las medidas que se exponen en los apartados siguientes.

Todas estas medidas deberán quedar integradas en el conjunto de los pliegos de condiciones para la contratación de la obra, y dotadas del consiguiente presupuesto que garantice el cumplimiento de las mismas. Además, se aplicarán las buenas prácticas en obra.

2.c.1.– Medidas destinadas a la protección del patrimonio natural.

Sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de la Norma Foral 11/1997, de 14 de octubre, sobre régimen específico de diversas especies forestales autóctonas, se aplicarán las siguientes medidas:

2.c.1.1.– Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro del área mínima indispensable para la realización del proyecto y, en cualquier caso, en los límites máximos de afección que se hayan establecido en el estudio de impacto ambiental. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.

En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas, previo informe de la asesoría ambiental establecida en el apartado 2.c.10 de esta resolución.

2.c.1.2.– La delimitación detallada de los accesos de obra, el parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra, de acopios temporales de tierras de excavación y de residuos, que deberá incluirse en el proyecto constructivo, se establecerá teniendo en cuenta las condiciones señaladas en el estudio de impacto ambiental y, en cualquier caso, bajo criterios de mínima afección ambiental.

2.c.1.3.– Las instalaciones auxiliares de obra deberán ser acondicionadas por los contratistas con objeto de minimizar los impactos ambientales derivados de las distintas actividades que se pretendan desarrollar.

Tanto la delimitación precisa como las características de estas áreas de instalación del contratista deberán ser aprobadas por la dirección de obra actuante en cada caso, previo informe de la asesoría ambiental establecida en el apartado 2.c.10 de esta resolución.

Estas áreas son las recogidas en los planos 10 del anejo 12 de expropiaciones, servidumbres y ocupaciones temporales.

2.c.1.4.– Se deberá evitar el desbroce de la vegetación arbórea natural en aquellas áreas afectadas por la ejecución de accesos provisionales e instalaciones de obra donde no se prevea una ocupación directa. A tal efecto, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá realizar una delimitación precisa y balizado de los ejemplares y rodales de arbolado cuya tala no sea estrictamente necesaria para la ejecución de las obras. Estas zonas a preservar habrán de ser determinadas expresamente por la asesoría ambiental establecida en el apartado 2.c.10 de esta resolución.

2.c.1.5.– En el primer tramo de sección de viaducto y cielo abierto (la continuación de la línea Etxebarri-Ariz), en las obras de desarrollo en la proximidad del río Nervión Ibaizabal se extremarán las precauciones de forma que se procure la mínima afección temporal y espacial sobre el conjunto del ecosistema fluvial en general y sobre las formaciones de vegetación de ribera existentes.

2.c.2.– Medidas destinadas a la protección de las aguas y de los suelos.

Sin perjuicio de las condiciones que, en su caso, imponga el órgano competente en materia de aguas en el marco de los procedimientos que resulten de aplicación, deberán adoptarse las siguientes medidas protectoras y correctoras:

2.c.2.1.– La fase de construcción deberá realizarse minimizando la emisión de finos a la red de drenaje. Para ello se proyectarán y ejecutarán dispositivos de conducción de aguas y sistemas de retención de sedimentos, de forma que se recojan en ellos las aguas contaminadas por efecto de las obras.

En las zonas de instalaciones auxiliares y parques de maquinaria se dispondrán balsas de decantación u otros dispositivos de retención de sólidos de eficacia probada dotados de sistemas de separación de hidrocarburos.

En las bocas de ataque de los túneles proyectados se dispondrá de decantadores lamelares con filtros prensa para el tratamiento de los efluentes procedentes de la excavación.

Dichos dispositivos serán dimensionados conforme a los cálculos hidráulicos necesarios para garantizar una retención de sólidos óptima y, en todo caso, para garantizar un vertido localizado y conforme en cuanto a los parámetros físico-químicos del agua a la normativa vigente.

Las características, localización precisa y dimensionamiento de dichos sistemas deberán recogerse en los programas de trabajos referidos en el apartado 2.c.11 de esta resolución.

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales previstos en los párrafos anteriores deberán ser mantenidos regularmente de forma que dispongan en todo momento de una capacidad útil suficiente y se garantice así un rendimiento óptimo del sistema de tratamiento.

Los sedimentos decantados serán recogidos periódicamente y gestionados conforme a lo previsto en el apartado 2.c.5 de esta resolución.

2.c.2.2.– En los movimientos de tierra que se realicen en las proximidades del río, que puedan dar lugar a vertidos difusos, se instalarán dispositivos filtrantes a lo largo de toda la zona afectada por la obra.

No se realizarán acopios de tierras en las márgenes de los cauces, o en otras áreas que por su proximidad a la lámina de agua pudieran implicar riesgo de contaminación de las aguas. En estas zonas se respetará un retiro mínimo de 30 metros a la lámina de agua y se implementarán los dispositivos de conducción de aguas y sistemas de retención de sedimentos indicados en el apartado anterior.

2.c.2.3.– Previo inicio de las obras, se deberá comprobar la situación exacta de los puntos de agua presentes en el ámbito de afección, debiendo establecerse su localización precisa en cartografía de detalle, caudales, régimen de funcionamiento, aprovechamientos y un análisis de afecciones.

En caso de que se identifiquen afecciones concretas sobre manantiales, deberán establecerse las medidas protectoras, correctoras y de vigilancia necesarias para el mantenimiento de la fun-

ción ecológica y/o aprovechamientos de los citados manantiales. En especial se procurará en lo posible la separación de las aguas limpias procedentes de surgencias, manantiales o zonas aledañas mediante canales perimetrales o tuberías especiales, a fin de evitar su contacto con las zonas susceptibles de arrastrar sólidos.

2.c.2.4.– Las superficies destinadas a parque de maquinaria de obra y las zonas de mantenimiento de la misma se aislarán de la red de drenaje natural. Dispondrán de solera impermeable y de sistemas de recogida de efluentes para evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a las señaladas.

2.c.2.5.– Los vertidos de efluentes que se generen, tanto en la fase de obras como en la fase de explotación deberán cumplir las condiciones que para cada caso establezca el órgano competente en la autorización de vertido.

2.c.3.– Medidas destinadas a la prevención de la contaminación atmosférica.

2.c.3.1.– Durante el tiempo que dure la obra se llevará a cabo un control estricto de las labores de limpieza al paso de vehículos, tanto en el entorno afectado por las obras como en las áreas de acceso a éstas. Se contará con un sistema para riego y limpieza de superficies transitoriamente desnudas o susceptibles de provocar emisión de material particulado al paso de vehículos.

2.c.3.2.– A la salida de las zonas de obra se dispondrán dispositivos de limpieza de vehículos dotados de sistemas de retención de sólidos.

Las características, localización precisa y dimensiones de dichos elementos deberán recogerse en la documentación a la que se refiere el apartado 2.c.11 de la presente Resolución.

2.c.3.3.– El transporte de los materiales de excavación se realizará en condiciones de humedad óptima, en vehículos dotados con dispositivos de cubrición de la carga, con objeto de evitar la dispersión de lodos o partículas.

2.c.4.– Medidas destinadas a aminorar los efectos derivados de los ruidos y vibraciones.

2.c.4.1.– Durante la fase de construcción deberá aplicarse el conjunto de medidas protectoras de obra previstas en el estudio de impacto ambiental, en cuanto al mantenimiento general de maquinaria de obra y reducción en origen del ruido y vibraciones, en especial en aquellas zonas de la obra en las que se prevean mayores afecciones (estaciones de Sarratu, Aperribai y Bengoetxe, las salidas de emergencia de Sarratu y Aperribai, etc.).

2.c.4.2.– Durante la ejecución del túnel en mina se limitará al máximo posible el uso de métodos de avance que generan mayores niveles de vibración (martillo hidráulico, etc.), en las zonas en las que éstas puedan transmitirse de manera significativa a las edificaciones cercanas.

2.c.4.3.– De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

2.c.4.4.– En el caso de la utilización de voladuras, éstas deberán ajustarse a la norma UNE 22-381-93 de modo que las vibraciones registradas en las edificaciones e instalaciones comprendidas en el ámbito del proyecto no sobrepasen los límites previstos en la misma.

La presión de onda aérea no deberá superar los 128 dB(L), valor pico, en la fachada más expuesta de las viviendas.

2.c.4.5.– Durante el periodo que duren las obras deberá ponerse en práctica un sistema de información personalizada a los habitantes próximos a la zona de excavación, de forma que éstos puedan conocer con detalle las medidas previstas para aminorar y controlar los efectos de las vibraciones y onda aérea producidas por las voladuras. Dicho sistema incluirá, al menos, información acerca de la duración de las obras, el tipo de maquinaria que circulará por los accesos, su régimen de uso, las limitaciones horarias, las limitaciones de velocidad y las condiciones de seguridad.

2.c.4.6.– Los focos emisores acústicos deberán cumplir los valores límite establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco. De igual manera, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 35 bis del citado Decreto.

En este sentido, el promotor deberá incorporar al proyecto constructivo un estudio del impacto acústico originado por las obras en el que se identifiquen las fases del proyecto que generan una mayor afección y los niveles de inmisión estimados en las fachadas de los edificios más expuestos a dichos focos acústicos, en las condiciones más desfavorables de la obra. Se definirán las medidas correctoras oportunas donde se analizará el beneficio acústico que se espera obtener de dichas medidas correctoras, en términos de reducción de los niveles de ruido en las áreas acústicas o edificaciones sensibles. Dicho contenido deberá comunicarse a los municipios de Basauri y Galdakao.

2.c.4.7.– La infraestructura ferroviaria, incluyendo los equipamientos de la misma con salida al exterior previstos en la fase de funcionamiento (pozos de ventilación, accesos a las estaciones, etc.) deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmitan al medio ambiente exterior e interior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión establecidos en el artículo 51 del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

De igual manera, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que, por efectos aditivos derivados directa o indirectamente del funcionamiento del ferrocarril, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 31 y siguientes del mencionado Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

Lo anteriormente dispuesto se aplicará fuera de las zonas de servidumbre acústica.

2.c.4.8.– En el caso de que se compruebe que los límites previstos se sobrepasan, deberá procederse a la implantación de los sistemas correctores de emisión, propagación o inmisión sonora que resulten apropiados para el uso característico en cada zona, a fin de minimizar dichos impactos.

2.c.4.9.– La infraestructura ferroviaria deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, vibraciones que contribuyan a superar los objetivos de calidad acústica para vibraciones establecidos en el artículo 51 del mencionado Decreto 213/2012, de 16 de octubre, evaluadas conforme al procedimiento establecido en el anexo II parte 2.B del mencionado Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

2.c.4.10.– De acuerdo con el artículo 29.4 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, el proyecto de ejecución deberá tener delimitada la zona de servidumbre acústica tal y como se establece en el artículo 28 de la citada norma.

2.c.5.– Medidas destinadas a la gestión de los residuos.

2.c.5.1.– Los diferentes residuos generados durante la ejecución y funcionamiento del proyecto se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas.

Todos los residuos cuya valorización resulte técnica y económicamente viable deberán ser remitidos a gestor de residuos debidamente autorizado.

Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o ambientalmente viable.

2.c.5.2.– Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

De acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto 112/2012, el promotor del proyecto deberá incluir en el proyecto constructivo un estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición, que tendrá el contenido mínimo establecido en su anexo I.

Asimismo, y sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, el contratista deberá elaborar un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos y materiales de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Dicho plan deberá incorporarse al programa de trabajos referido en el apartado 2.c.11 de esta Resolución.

2.c.5.3.– Los residuos con destino a vertedero se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

Los rellenos a los que se pudieran destinar los materiales sobrantes de la actividad deberán cumplir las condiciones señaladas en el citado Decreto 49/2009, de 24 de febrero.

Únicamente se permitirá la deposición en rellenos de materiales con contenidos en contaminantes por debajo de los valores indicativos de evaluación VIE-A, recogidos en el anexo I de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

2.c.5.4.– En relación con los sobrantes de excavación de las obras, el promotor del proyecto ha propuesto su uso como material de construcción en otras obras que se desarrollen en áreas próximas al proyecto y pudieran coincidir en el tiempo.

Si bien el promotor no ha aportado un desarrollo detallado de dicha propuesta que incluya localizaciones y balances definitivos, sí ha identificado actuaciones concretas en un entorno próximo a la obra que previsiblemente se desarrollarán simultáneamente a la misma y que resultarán demandantes de material rocoso de relleno.

En cualquier caso, la utilización de suelos no contaminados y materiales naturales excavados durante esta obra estará sujeta al régimen previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y

suelos contaminados, siempre y cuando se utilicen con fines de construcción en su estado natural en lugares u obras distintos a aquellos de donde fueron extraídos.

Dicho régimen de gestión no será de aplicación cuando los materiales excavados se encuentren en el ámbito de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

En caso de que por cualquier circunstancia fuera necesaria la construcción de depósitos de sobrantes de excavación, deberá redactarse un proyecto de relleno cuyo contenido se ajustará a lo especificado en el citado Decreto 49/2009, de 24 de febrero, y contendrá, además, un análisis de la afección ambiental para cada una de las ubicaciones consideradas, una justificación de la solución adoptada, las medidas de restauración y control previstas y el presupuesto detallado de las mismas.

A la finalización de las obras el promotor del proyecto deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente un balance detallado del movimiento de tierras y un seguimiento de los sobrantes de excavación con indicación expresa de las cantidades y características de los materiales destinados a usos constructivos en lugares u obras distintos a aquellos de donde fueron extraídos. Además, deberán aportarse las autorizaciones que los habilitan para dicho uso, bien en el marco de la normativa de residuos o bien en el marco de la normativa de minas.

2.c.5.5.– Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del citado Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

2.c.5.6.– Los aceites usados se deberán gestionar de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Hasta el momento de su entrega a gestor autorizado, el almacenamiento de aceites agotados se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.

2.c.5.7.– Con objeto de facilitar el cumplimiento de esta normativa, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

2.c.5.8.– Durante la fase de obras, en las áreas de instalación de los contratistas se procederá al acondicionamiento de zonas específicas que comprendan instalaciones cubiertas para almacenamiento provisional de residuos peligrosos tales como latas de aceite, filtros, baterías, etc., habilitando además, y separados de aquéllos, contenedores específicos para residuos inertes.

Asimismo, a lo largo de la obra se instalarán dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su separación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en los mencionados puntos limpios.

2.c.5.9.– Deberá elaborarse un informe comprensivo del seguimiento ambiental de los residuos generados en las obras, incorporando los documentos de control, seguimiento y aceptación de residuos contemplados en la legislación vigente.

2.c.6.– Medidas destinadas a garantizar la compatibilidad de la calidad del suelo con los usos previstos.

2.c.6.1.– Se han detectado diversos emplazamientos en el entorno del proyecto, que corresponden a localizaciones incluidas en el Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. Se trata de los emplazamientos 48015-00057, 48015-00008 y 48015-00009.

Se extremará el control de las excavaciones realizadas en las inmediaciones de estas parcelas o de otras posibles inventariadas, de modo que en caso de detectarse indicios de contaminación, con carácter previo a la evacuación de estos materiales, se realizará un estudio de caracterización de los mismos y se redactará una propuesta para su uso y gestión, que deberán ser remitidos a la Viceconsejería de Medio Ambiente para su aprobación.

2.c.6.2.– Por otra parte se ha identificado una parcela (código 48015-00012) incluida en el Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. En esta parcela el proyecto ha previsto un área de instalación del contratista durante la fase de obras, no habiéndose detallado el alcance de las actuaciones que se desarrollarán en la misma. En consecuencia, no es posible determinar si concurre o no alguna de las circunstancias que determinan la aplicación del procedimiento de la declaración de calidad del suelo previsto en el artículo 17 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. En este sentido, si concurre alguna de las circunstancias señaladas en el mencionado artículo deberá solicitar el inicio del citado procedimiento.

2.c.6.3.– Igualmente, se han identificado otros emplazamientos igualmente recogidos en el Decreto 165/2008, de 30 de septiembre (código 48015-00014, 48015-00015, 48015-00016, 48015-00017, 48036-00006, 48036-00144, 48036-00007, 48036-00008, 48036-00009). Sin embargo, en este caso el túnel se desarrolla mediante la técnica de ejecución en mina, situándose la cota de rasante de la vía a unos 30 metros de profundidad con respecto a la cota actual del terreno. No se contemplan actuaciones en superficie ni se prevén afecciones a suelos que hayan podido resultar contaminados por acción de las actividades desarrolladas en superficie, por lo que en este caso no resulta necesario el inicio del procedimiento para la declaración de la calidad del suelo. No obstante, en caso de modificaciones del proyecto en estos puntos que pudieran suponer afecciones sobre suelos que pudieran contener contaminantes, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

2.c.6.4.– Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que en el transcurso de las obras se detecten otros emplazamientos que hayan soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, o cuando se den indicios fundados de la existencia de sustancias contaminantes del suelo, se estará igualmente a lo dispuesto en la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

2.c.7.– Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, y de lo que determine el órgano foral competente, deberán ponerse en práctica las medidas protectoras y correctoras previstas en el estudio de impacto ambiental.

Además, si en transcurso de la obra se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se informará de forma inmediata al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia con objeto de que establezca las medidas a adoptar.

2.c.8.– Medidas correctoras destinadas a la restauración e integración de las obras.

2.c.8.1.– Los trabajos de integración paisajística de la obra se llevarán a cabo para la totalidad de las áreas afectadas por la obra, incluidas áreas de instalación del contratista u otras áreas que no figurando en el estudio de impacto ambiental resulten alteradas al término de la misma. Dicha restauración implicará la revegetación de todos los espacios susceptibles de mantener una cubierta vegetal para el caso de las afecciones en zonas no urbanizadas y la reposición de elementos de jardinería en las zonas urbanas.

2.c.8.2.– Durante los movimientos de tierra, la tierra vegetal se retirará, acopiará y extenderá de forma diferenciada, con objeto de facilitar las labores de restauración y revegetación de los espacios afectados. La tierra vegetal retirada para su posterior utilización en las labores de revegetación, será almacenada de forma apropiada, evitando su compactación, acopio inadecuado y manipulación en días de lluvia. Además, los acopios deberán mantenerse correctamente, hidros-embriándose si se considera necesario.

2.c.8.3.– Durante los dos años posteriores a la restauración, se deberán realizar labores de mantenimiento consistentes en entrecavas, abonados, riegos y reposición de mallas. El uso de herbicidas y plaguicidas en las operaciones de mantenimiento de siembras y plantaciones deberá restringirse al máximo, dándose preferencia a los procedimientos mecánicos. En caso de ser imprescindibles, deberán utilizarse productos cuya persistencia y toxicidad sea mínima.

2.c.8.4.– Se llevarán a cabo acciones que dificulten la propagación de plantas invasoras como Robinia pseudoacacia, Fallopija japónica, Cortaderia selloana, u otras. En este sentido se deberá controlar, en particular, el origen de las tierras utilizadas en las labores de restauración de la cubierta vegetal, evitando el empleo de tierras que pudieran estar contaminadas con las citadas especies.

2.c.8.5.– La restauración se llevará a cabo de acuerdo con lo propuesto en la documentación presentada para la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2.c.9.– Limpieza y acabado de obra.

Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras. Los residuos resultantes serán desalojados de la zona y gestionados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.c.5 de esta resolución.

2.c.10.– Asesoría ambiental.

Hasta la finalización de la obra y durante el periodo de garantía de la misma, la dirección de obra actuante deberá contar con una asesoría cualificada en temas ambientales y medidas protectoras y correctoras, según las determinaciones del estudio de impacto ambiental y de esta Resolución. Las resoluciones de la dirección de obra relacionadas con las funciones que le asigne el pliego de condiciones sobre los temas mencionados deberán formularse previo informe de los especialistas que realicen dicha asesoría.

2.c.11.– Diseño del programa de trabajos.

Con carácter previo al inicio de las obras los contratistas deberán elaborar una serie de propuestas de actuación detalladas en relación con los aspectos que se señalan en los subapartados siguientes. Dichas propuestas quedarán integradas en los programas de ejecución de los trabajos y deberán ser objeto de aprobación expresa por parte del director de obra actuante, previo informe de la asesoría ambiental citada en el apartado 2.c.10 de esta resolución. Los documentos son los que se detallan a continuación:

- Delimitación y características de las áreas de instalación del contratista, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.c.1 de esta resolución.
- Determinación y delimitación de los ejemplares y rodales de arbolado que deban ser objeto de protección de acuerdo con el apartado 2.c.1 de esta resolución.
- Localización y características de las redes de conducción de aguas y de los dispositivos para el tratamiento de los efluentes previstos en el apartado 2.c.2. de esta Resolución.
- Localización y características de los dispositivos de limpieza de ruedas de los camiones a la salida de obras, según lo previsto en el apartado 2.c.3. de esta Resolución.

2.D.– Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor para la evaluación de impacto ambiental del proyecto, debiendo añadirse los controles que a continuación se detallan.

Este programa deberá quedar integrado en el conjunto de los pliegos de condiciones para la contratación de la obra, y se dotará del consiguiente presupuesto que garantice el cumplimiento del mismo.

2.d.1.– Registro de eventualidades.

Deberá llevarse un registro de las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras, así como del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras. Dicho registro deberá estar disponible para su inspección por la Viceconsejería de Medio Ambiente, y remitirse a ésta, en cualquier caso, al finalizar las obras. Deberán documentarse detalladamente las modificaciones puntuales que, en su caso, hayan sido introducidas durante la ejecución del proyecto. Dichas modificaciones deberán justificarse desde el punto de vista de su incidencia ambiental.

2.d.2.– Control de los límites de ocupación de la obra.

Se comprobará que la ocupación realizada se corresponde con las previsiones del proyecto, sin afectar las obras más superficie de la prevista y que los jalonados de protección se mantienen en buen estado.

Asimismo, se controlará la correcta ubicación y el estado del parque de maquinaria, las zonas de instalaciones auxiliares, los depósitos de sobrantes; además se garantizará que todos ellos cuentan con las medidas correctoras adecuadas (drenaje, sistemas de decantación, sistemas lavarruedas, etc.).

2.d.3.– Control de calidad de las aguas.

Con carácter general, allá donde se encuentren abiertos tajos de obra en los que se puedan generar vertidos al medio acuático, se efectuará con periodicidad semanal una comprobación del

buen funcionamiento de los dispositivos de canalización, drenaje y retención de aguas previos al vertido de éstas.

Asimismo, las aguas de vertido procedentes de los dispositivos de retención de sólidos establecidos en el apartado 2.c.2 de esta resolución y de los sistemas de lavado de ruedas y cubas se analizarán antes de su vertido. Se analizarán, con periodicidad mensual, al menos los siguientes parámetros: caudal, pH, sólidos en suspensión y aceites y grasas.

2.d.4.– Control del ruido y vibraciones.

2.d.4.1.– Deberá realizarse un control de la contaminación acústica en el ámbito afectado por las obras. Dicho control deberá ser consecuente en cuanto a la localización de los puntos de medición y frecuencia, a las conclusiones del estudio acústico que se incorporará al proyecto constructivo. Asimismo, deberá permitir tipificar en función de sus emisiones acústicas, las distintas fases o tipos de acciones que se desarrollen en la obra. El promotor deberá elaborar una propuesta concreta que recoja los aspectos señalados.

2.d.4.2.– En caso de resultar necesario el empleo de voladuras en el entorno próximo a viviendas habitadas o bienes inmuebles de interés patrimonial, el programa de vigilancia ambiental incorporará el control eventual de las vibraciones en las fachadas más afectadas. Las mediciones se ajustarán a lo establecido en la Norma UNE 22-381-93 y en la presentación de los resultados se indicarán todos los datos correspondientes a la voladura.

2.d.4.3.– Tras la puesta en servicio de la nueva línea se deberá realizar un control de ruidos en aquellas áreas en las que el ferrocarril discurra en superficie.

Asimismo, deberá efectuarse un control de las vibraciones transmitidas a los edificios más sensibles.

2.d.4.4.– Para el diseño de los controles se tendrán en cuenta las metodologías establecidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y reglamentos de desarrollo y en el Decreto 213/2013, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.d.5.– Control de la calidad del aire.

En la zona afectada por el foco de la embocadura de los túneles en mina se realizarán controles de la concentración de partículas en el medio ambiente atmosférico con objeto de comprobar que no se superen los objetivos de calidad legalmente establecidos.

2.d.6.– Control del éxito de la restauración.

Durante el periodo de garantía, se realizará un seguimiento periódico del éxito de la restauración de las superficies afectadas por el proyecto.

2.d.7.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en el estudio de impacto ambiental y las fijadas en la presente Resolución.

Este programa deberá concretar los parámetros a controlar con indicación de valores de referencia para cada parámetro, la metodología de muestreo y análisis, la localización en cartografía de detalle de los puntos de control, la periodicidad de los mismos y un presupuesto detallado para su ejecución.

2.d.8.– Remisión de resultados del programa de vigilancia ambiental.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad especializada en temas ambientales. Dicho informe consistirá en un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este periodo, sus posibles causas y soluciones.

Sin perjuicio de la normativa que sea de aplicación en cada caso, los diferentes datos se almacenarán por parte del promotor del proyecto en un soporte adecuado durante al menos dos años, estando a disposición de los servicios de inspección de las administraciones públicas.

2.E.– Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, el órgano ambiental podrá acordar, a instancia del promotor de la actividad, o bien de oficio, la modificación tanto de las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

2.F.– Sin perjuicio de lo dispuesto en anteriores apartados de esta Resolución, el promotor deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente, para su aprobación, y con carácter previo a la aprobación del proyecto constructivo, el documento refundido del programa de vigilancia ambiental previsto en el apartado 2.d.7 de esta Resolución.

2.G.– Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en anteriores apartados de esta Resolución, el promotor deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente, para su incorporación al expediente, los documentos siguientes:

2.g.1.– Con carácter previo al inicio de las obras con afección a suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, la solicitud de inicio del procedimiento de declaración de la calidad del suelo.

2.g.2.– En un plazo no superior a 2 meses a contar desde la finalización de las obras, el registro de eventualidades surgidas durante el desarrollo, así como el nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.d.1 de esta resolución.

2.g.3.– En un plazo no superior a 2 meses a contar desde la finalización de las obras, el balance detallado del movimiento de tierras y el seguimiento de los sobrantes de excavación con indicación expresa de las cantidades y características de los materiales destinados a usos constructivos en lugares u obras distintos a aquellos de donde fueron extraídos. Además, deberán aportarse las autorizaciones que los habilitan para dicho uso, bien en el marco de la normativa de residuos o bien en el marco de la normativa de minas, todo ello de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.c.5 de esta resolución.

2.g.4.– En un plazo no superior a 2 meses a contar desde la finalización de las obras, el informe comprensivo del seguimiento ambiental de los residuos de la fase de obras, señalado en el apartado 2.c.5 de esta resolución.

2.g.5.– Con una periodicidad anual desde el inicio de las obras, el documento relativo al programa de vigilancia ambiental previsto en el apartado 2.d.8 de esta resolución.

3.– Imponer, de acuerdo con el artículo 47.8 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco un plazo para el inicio de la ejecución del proyecto de 2 años, a contar desde la publicación de la presente declaración de impacto ambiental en el Boletín Oficial del País Vasco. Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al inicio de la ejecución del proyecto, por causas imputables al promotor, la presente declaración de impacto ambiental perderá toda su eficacia. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de dicho plazo.

4.– Informar que, a efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

5.– Ordenar la publicación de la presente declaración de impacto ambiental en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de abril de 2015.

La Directora de Administración Ambiental,
ALEJANDRA ITURRIOZ UNZUETA.